

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MAYO VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTIUNO.

El señor **EDUARDO LEÓN MACÍA RODAS**, actuando en causa propia, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, tienen que ver de alguna manera, con la problemática planteada en este caso, como sujetos pasivos y posibles responsables en la solución de lo que pretende el accionante.

Adicionalmente se dispondrá la vinculación del señor **HENRY IGNACIO MONSALVE OSSA**, en su condición de interesado legítimo, en el asunto que se debate en la presente acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **EDUARDO LEÓN MACÍA RODAS**, en contra de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** con integración por pasiva del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**.

2.- VINCULAR al señor **HENRY IGNACIO MONSALVE OSSA**, a la presente acción constitucional, por asistirle interés legítimo en el asunto aquí debatido.

3.-CORRER traslado a la parte accionada y al tercero interesado por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de los anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

4.-REQUERIR a los accionados y al interesado legítimo para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copia de los expedientes en los cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido la accionada **PROTECCIÓN S.A.**, **respuesta de fondo, que contenga un análisis completo, que sea clara, precisa, congruente y consecuente, complementaria** de la emitida el 16 de abril de 2021, frente a la solicitud de cálculo actuarial, que dedujo el accionante, por medio del escrito fechado del 14 de abril de 2021 y de la suscrita por la señora **VANESSA BEDOYA MUNOZ** del Equipo Atención de PQR de la accionada del 12 de mayo de 2021, en relación con la solicitud del 26 de abril de 2021 formulada por el mismo accionante, se servirán allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al peticionario.

5.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al señor **EDUARDO LEÓN MACÍA RODAS** para que, dentro el término de los dos (2) días siguientes, aporte, en archivos separados, depurados y clasificados, las solicitudes y anexos que dedujo ante PROTECCION S.A, con la respectiva prueba de la entrega, remisión o radicación; además de las respuestas que recibió en cada caso específico, con los anexos que le remitieron.

Dentro del mismo término, se servirá aportar la prueba documental que acredite la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales suyos que invoca en la solicitud de tutela.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA